

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Quien suscribe, senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracción XXV y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito presentar a esta Honorable Cámara de Senadores la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma política para el Distrito Federal se ha presentado como un proceso siempre inacabado. En los últimos años se han presentado diversas propuestas que buscan modificar las condiciones políticas bajo las cuales se reconoce y funciona el Distrito Federal, es decir, transformar la naturaleza jurídica de la capital de la República Mexicana.

En este contexto y con la finalidad de desarrollar el marco constitucional adecuado que permita la aprobación de la Constitución Política para la Ciudad de México, el pasado 20 de noviembre de 2013, diversos senadores del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática presentamos la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se destaca, en lo particular:

- El reconocimiento de la Ciudad de México como Ciudad Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los poderes de la Unión;
- La transformación de la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades inherentes a dicha calidad y con autonomía constitucional;
- Se abre la posibilidad de la aprobación de la Constitución Política en la que se regulen y faculten a los poderes para ejercer el Gobierno en la Ciudad de México;
- El reconocimiento del derecho de iniciar leyes o decretos al Poder Legislativo de la Ciudad de México y a formar parte en el proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- La consideración de un régimen de capitalidad para la Ciudad de México, por el cual deberá considerarse anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación recursos específicos para la Ciudad de México considerando su naturaleza jurídica de Ciudad Capital;

·El establecimiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, con competencias en las materias de asentamientos humanos, medio ambiente, transporte, agua, drenaje, residuos sólidos y seguridad pública;

·Que dentro del proceso de realización de la Constitución Política de la Ciudad de México, será facultad exclusiva del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la presentación de un proyecto a la Asamblea Constituyente; y

·Será facultad de la Asamblea Constituyente el análisis, discusión y aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

La iniciativa de 20 de noviembre pasado, propone reforma a varios artículos de la Constitución donde, entre otros elementos, destaca la denominación de Distrito Federal que cambia a Ciudad de México con las consecuencias jurídicas que ello conlleva para las atribuciones constitucionales de la Ciudad de México. Adicionalmente a lo presentado en esa iniciativa, hacemos nuestras esas propuestas, suscrita por senadoras y Senadores del Partido de la Revolución Democrática.

Por otra parte, para dimensionar el proceso y la llegada actual a la discusión de reforma política del Distrito Federal, es importante considerar de forma somera las siguientes etapas histórico-políticas de la Ciudad de México.

·En 1917 la Carta Magna reconoció la existencia del Distrito Federal y territorios. Los territorios se dividían en municipalidades encabezadas por un ayuntamiento de elección popular directa. El texto constitucional también señalaba que el Distrito Federal y los territorios estarían a cargo de gobernadores, que dependían directamente y podían ser removidos por el Presidente de la República.

·En 1928 la Ciudad de México pierde la figura municipal y, en su lugar, en un ánimo de consolidación central del federalismo, se creó un Departamento administrativo encabezado por el Presidente de la República, quien delegaba esta función en un regente.

·En 1987, ante el debilitamiento del centralismo institucional que tuvo dificultades para dar respuesta ágil a las demandas ciudadanas y a las emergencias sociales, se avanza con la creación de la Asamblea de Representantes, cuyos miembros fueron electos por la ciudadanía.

·En 1993 se dio otro paso más para avanzar en la autonomía política del Distrito Federal con la constitución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quien asumió facultades fundamentales en materia de ingresos, presupuestación y fiscalización de los recursos públicos.

·En 1996 se asientan las bases para la expedición del Estatuto de Gobierno por el Congreso de la Unión, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales, preservando la naturaleza jurídico-política del Distrito

Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República. Además, se avanza significativamente para reconocer el derecho que tienen los habitantes para elegir a su Jefe de Gobierno y a sus Delegados en cada uno de los 16 órganos político administrativos en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Desde entonces, a pesar de los grandes cambios históricos ocurridos en el país y en la propia Ciudad, las reformas que requiere la Ciudad de México entraron en una fase de suspensión que no corresponde con la dinámica realidad que vivimos. Muchas propuestas se han realizado en estos años que es preciso retomar y discutir con el ánimo de dotar a la Ciudad de su propia Constitución Política y ponerla de frente a la vanguardia del acelerado proceso de urbanización que se presenta a nivel global.

Dando continuidad a la propuesta referida, que nos parece de la máxima importancia en el contexto de transformación política nacional actual, considerando que los puntos expuestos son fortalezas en el proyecto de reforma política para la ciudad, se desarrolla la presente iniciativa con la finalidad de complementar el texto presentado y profundizar respecto de los siguientes dos ejes temáticos:

A. CONSOLIDACIÓN DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

1. Autonomía financiera, para potenciar las capacidades de la Ciudad.
2. Régimen metropolitano, para elevar la calidad de vida e los habitantes de la región del Valle de México y Centro País.
3. Seguridad Pública.

B. PROCESOS PARA CONTAR CON UN CONGRESO CONSTITUYENTE PLURAL, PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y LEGÍTIMO.

4. Integración del Constituyente, para asegurar la representación de todas y todos.
5. Participación Ciudadana, para que los ciudadanos contribuyan activamente en el proceso de elaboración de la Constitución.
6. Referéndum, para dar por primera vez en México el derecho a los electores de ratificar el proyecto constitucional.

Los temas referidos, deben ser considerados y analizados como prioritarios al cambiar la naturaleza jurídica que hasta ahora tiene el Distrito Federal, por las siguientes razones de conformidad con cada tema:

- 1.- Autonomía financiera. Se propone darle autonomía a la Ciudad de México para que a través de su propio poder legislativo autorice los techos de endeudamiento

en concordancia con la autonomía constitucional que lograría la Ciudad de México. En consecuencia, ya no será necesaria la intervención del Ejecutivo Federal y del Congreso en materia de deuda para la Ciudad de México, que actualmente se prevén en los artículos 73, fracción VIII y 122.

Al cambiar la naturaleza jurídica de la Capital de la República para transformarse en una entidad federativa con autonomía constitucional, es indispensable que se reconozca esa autonomía también en los aspectos económicos, como lo es el proceso para la autorización de su techo de endeudamiento, rendición de informes y fiscalización de su ejercicio, ya que dichos recursos forman parte del funcionamiento interno de la Ciudad Capital, como entidad federativa tal y como sucede con el resto de las entidades federativas a fin de poner en marcha proyectos productivos de alto impacto social.

En materia de autonomía financiera, reconocemos los avances que ha habido en las últimas fechas, con las recientes reformas constitucionales a diversos artículos de la constitución. Sin embargo, dada la naturaleza de los nuevos mecanismos de autorización de deuda de las entidades federativas que entrarían en vigor, una vez que finalice el proceso revisor de la constitución, se propone eliminar la participación del Ejecutivo Federal y del Congreso de la Unión en la aprobación de la deuda de la Ciudad y en su lugar, someter ese proceso a la reforma mencionada en la cual las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, tienen atribuciones a través de sus poderes locales para aprobar su deuda, así como el derecho a solicitar al Gobierno Federal el mecanismo de garantía de su deuda.

2.- Régimen Metropolitano. Desde hace ya varios años, el Distrito Federal y su entorno (político, económico, geográfico, social) son una sola unidad urbana. Para fortalecer e impulsar la competitividad y calidad de vida de la Zona Metropolitana y para generar una innovación institucional necesaria para gobernar la Ciudad de México, se propone dar un decidido impulso y reconocimiento constitucional a su régimen metropolitano.

La Ciudad de México no está desvinculada de su condición de metrópoli, como la zona Metropolitana del Valle de México no se entiende sin la aportación esencial de la Ciudad de México.

Los estudiosos de las políticas públicas destacan la importancia de la gestión local como estrategia para elevar la calidad de vida de los ciudadanos y en consecuencia, el aseguramiento de los recursos suficientes para su puesta en marcha. Los gobiernos locales entran en una fase histórica de mayor representatividad no sólo política, por los indicadores actuales de los procesos de ciudadanización, sino también económica, por la exigencia de respeto a su autonomía de gestión. Hoy la dinámica metropolitana es condición no sólo suficiente, sino necesaria de la gestión local y nacional.

La capital de la república requiere que le sea reconocida por su importancia, además de su condición de capitalidad y que se le dé una naturaleza jurídica

como entidad federativa con la plena autonomía constitucional que le es inherente, su régimen metropolitano ya que es la Ciudad Capital es el centro de desarrollo y crecimiento del país y un claro referente para el resto de los países latinoamericanos.

En la medida que le vaya bien a la zona metropolitana del Valle de México, le irá bien al país.

Aquí se propone que la Ciudad de México participe junto con las demás entidades federativas y municipios dentro del régimen metropolitano, dándole una base especial en el artículo 122, y que las materias de ese régimen, sean determinadas por la ley respectiva del Congreso de la Unión.

3.- Seguridad Pública. En esta materia, de cara a la autonomía constitucional propuesta para la Ciudad de México, se considera que el mando de la fuerza pública dependa del Ejecutivo Local, sin embargo, se determina que el Ejecutivo Federal pueda remover al titular del mando de la fuerza pública cuando se pongan en riesgo del desempeño de los Poderes de la Unión.

4.- Integración del Constituyente. Establecer el proceso de integración y elección de los diputados de la Asamblea Constituyente a fin de que se dé certeza jurídica respecto de la forma en que éste funcionará y se integrará.

Por lo que se propone que para la realización de la Constitución Política de la Ciudad de México se esté a lo siguiente:

- El proceso constituyente durará un plazo máximo de tres meses, desde que se instale la Asamblea Constituyente, hasta la remisión del proyecto de constitución al Jefe de Gobierno.

- Será facultad exclusiva del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la presentación de la propuesta de Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente, con las condiciones que más adelante se señalan.

- El objetivo de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México será analizar, discutir y aprobar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

- Deberá iniciarse el proceso de elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente, dentro de los 30 días hábiles siguientes a que surta efectos la publicación del decreto de la presente reforma constitucional, por el Instituto Electoral del Distrito Federal, debiendo efectuarse la jornada electoral el domingo 30 de marzo de 2014.

- Habrá un diputado constituyente por cada 150,000 habitantes o fracción de conformidad con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

· Los requisitos para ser diputado constituyente serán los mismos que se requieren para ser diputado local, conforme a la normatividad vigente, pudiendo participar quienes tengan o hayan tenido la calidad de legislador local o federal, por el Distrito Federal, propietario o suplente. Los puestos de diputados de la Asamblea Constituyente serán de carácter honorífico.

· Los diputados que integrarán la Asamblea Constituyente serán electos según listas que reflejen la representación política, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

· Deberá instalarse la Asamblea Constituyente dentro de los 5 días hábiles posteriores a que haya sido validada la elección por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

· La Asamblea Constituyente deberá celebrar su primera sesión ordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

· El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en ejercicio de su facultad exclusiva, hará llegar a la Asamblea Constituyente su propuesta de texto constitucional en su primera sesión ordinaria. En la misma sesión, la Asamblea Constituyente deberá aprobar el régimen interior y las reglas para la discusión, deliberación y aprobación del proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

· Una vez aprobado el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México por la Asamblea Constituyente, deberá ser remitido al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para que dé inicio el proceso de referéndum.

5.- Participación Ciudadana. Se propone que el Jefe de Gobierno pueda convocar a la ciudadanía a participar mediante diversos mecanismos para que se aporten propuestas de redacción del texto constitucional.

6.- Referéndum. Se propone que el proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México, una vez aprobado por la Asamblea Constituyente, se someta a sanción de la ciudadanía a través del referéndum, requisito indispensable para poder ser promulgada y publicada por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

En los últimos años del siglo XX fue notoria la intervención de los procesos de referéndum para la aprobación final de Constituciones. Por ejemplo, la constitución española de 1978, a pesar de suponer un quebrantamiento con el régimen de Franco, fue acordada por una comisión especial de los diputados y de senadores, y posteriormente sometida a referéndum de ratificación el 6 de diciembre del mismo año. A la misma, por el despliegue de su proceso constituyente, se le ha llamado "Constitución de Consenso."

Jorge CARPIZO, en el momento en que discute sobre la necesidad de una nueva Constitución en México, puntualiza que no está de acuerdo con la existencia de

asambleas o congresos constituyentes –que son contrarios a la idea de soberanía y poder constituyente- y en su lugar propone que pueden existir asambleas proyectistas que presentan eso, un proyecto de reforma constitucional a la consideración del pueblo, quien decide a través de un referendo, puesto que el pueblo es el único titular del poder constituyente. Añade que la evolución actual de los sistemas democráticos exige que las asambleas o congresos que discutan cambios constitucionales tengan únicamente el carácter de proyectistas.

De forma tal que las asambleas constituyentes se constituyen como cuerpos políticos técnicos meramente proyectistas, tal como los describe Mario DE LA CUEVA, y la decisión sobre las constituciones y sus reformas corresponde siempre el Pueblo.

Es por ello que se debe impulsar la participación de los ciudadanos en este proceso, pues los habitantes de la capital son los que han promovido los grandes cambios políticos de México y por ello son quienes deben sancionar el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México a través del referéndum.

Por las anteriores razones, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44; se elimina el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 73, y se reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los Poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

A la Ciudad de México se le asignarán recursos por su condición de capitalidad en los términos que se establezcan en la ley que para tal efecto expida el Congreso de la Unión.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VIII. ELIMINAR SEGUNDO PARRAFO. DEUDA

Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes

hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública.

Artículo 122.- La Ciudad de México, es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los Poderes de la Unión; goza de autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Constitución y la de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México será la Ley Suprema de la Ciudad de México. Las facultades que no están expresamente conferidas por esta Constitución a los Poderes Federales, se entienden reservadas para los Poderes locales de la Ciudad de México. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán de modo análogo para las autoridades de la Ciudad de México, en todo lo que no se oponga al presente artículo.

La Constitución de la Ciudad de México preverá los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y establecerá las más amplias garantías para su protección. Además, adoptará, para la Ciudad de México, para su régimen la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico. El poder Público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial en los términos que establezca su Constitución sujetándose a las siguientes bases:

BASE PRIMERA. No podrán reunirse dos o más de los poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

BASE SEGUNDA. El poder Legislativo Local se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Sus integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los integrantes del Poder legislativo no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter del propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los propietarios no podrán ser electos ni con el carácter de suplentes.

El Poder Legislativo local tendrá derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión y de participar en las reformas y adiciones a esta Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los estados.

BASE TERCERA. El titular del Poder Ejecutivo se denominará jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad de México. No podrá durar en su encargo más de seis años y será electo por votación universal, libre, directa y secreta, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y en ningún caso podrá volver a

ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo.

En caso de falta absoluta del titular, el legislativo local designará al interino o sustituto, en los términos que la Constitución Local establezca.

BASE CUARTA. El Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y gozará de autonomía y presupuesto propios. Se deberá garantizar la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones.

El Poder Judicial contará con un Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México, cuyos magistrados durarán en su encargo el tiempo que señale la Constitución Política de la Ciudad de México y podrán ser reelectos; percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y deberán reunir como mínimo los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.

Todos los magistrados o sus equivalentes serán ratificados por el Poder Legislativo.

BASE QUINTA. La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial y la organización política-administrativa de la entidad federativa, sujetándose a los siguientes criterios:

La administración pública de la Ciudad de México será centralizada, desconcentrada y paraestatal.

La Hacienda Pública de la Ciudad de México será unitaria y se organizará con tal objeto para imponer las contribuciones para cubrirla, las normas en materia presupuestaria y la administración financiera.

La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial de las demarcaciones de la Ciudad de México y establecerá su denominación, base poblacional, número y límites territoriales, salvaguardando la identidad histórica y cultural de sus habitantes, así como la eficiencia en la administración de los recursos públicos y la eficacia, regularidad y oportunidad de la prestación de los servicios públicos.

El Gobierno de las demarcaciones estará a cargo de un titular electo por votación universal, libre, secreta y directa y de un órgano colegiado de elección popular directa, éste último tendrá exclusivamente facultades de supervisión y de evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de los titulares del gobierno y de los órganos colegiados de las demarcaciones.

En la elección de los titulares de las demarcaciones y de los órganos colegiados podrán participar los ciudadanos en forma independiente y los partidos políticos nacionales y con registro local en la Ciudad de México.

Los integrantes de los órganos colegiados serán electos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a la titularidad de las demarcaciones y a integrar los órganos colegiados de las mismas.

Las divisiones territoriales contarán con el presupuesto que establezca a su favor el Poder Legislativo local, que deberá considerar, cuando menos, una distribución basada en criterios poblacionales, de capacidad económica, de marginalidad social y de requerimientos y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como en las necesidades específicas de la división territorial, quienes tendrán autonomía de gestión y responsabilidad presupuestal.

BASE SEXTA. La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que habrá por lo menos un órgano electoral, un tribunal electoral, un órgano de protección de los derechos humanos y un órgano de acceso a la información pública y protección a los datos personales, así como los que establezca su Constitución Política.

La integración y funcionamiento de dichos organismos estará determinada por la Constitución Política de la Ciudad de México y el régimen electoral de la entidad estará sujeto a lo establecido en el artículo 116 fracción IV, apartados b) al n) de esta Constitución.

Habrá un Tribunal de lo Contencioso administrativo que tendrá a su cargo dirimir las controversias entre la Administración Pública Local y los particulares. La Constitución Política de la Ciudad de México definirá su organización y funcionamiento

BASE SÉPTIMA. En adición a lo que se establece en el segundo párrafo del artículo 44 de esta Constitución, los poderes federales tendrán en forma limitativa las siguientes facultades respecto a la Ciudad de México:

Corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre todo lo concerniente a la funcionalidad de los poderes federales en el territorio del Distrito Federal. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos participará ejecutando las disposiciones generales para esa funcionalidad.

El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública en la Ciudad de México, podrá ser removido por el Presidente de la República por causas graves que pongan en riesgo el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión.

En términos de lo establecido en el artículo 44 de esta Constitución, en el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerán los recursos que se otorgarán anualmente a la Ciudad de México por su condición de Capital de la República; el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México enviará a la Cámara de Diputados las previsiones presupuestales correspondientes a este rubro para que sean consideradas en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

BASE OCTAVA. La Constitución local establecerá los mecanismos de transparencia del ejercicio de la función pública, responsabilidad de los servidores públicos locales, así como régimen laboral del gobierno local y sus trabajadores, con sujeción a las normas establecidas en las Fracciones V y VI del Artículo 116 de esta Constitución.

BASE NOVENA. Se reconoce la importancia de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y de la Zona Centro País, por lo que la Ciudad de México establecerá mecanismos de coordinación metropolitana y regional con la Federación, los Estados y municipios conurbados a fin de garantizar la respuesta eficiente a las demandas de servicios y la eficaz prestación de los servicios públicos en su condición de megalópolis, parte de una zona metropolitana y de una zona regional conforme a la ley que emita el Congreso de la Unión.

Para la eficaz coordinación entre la Federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro del país se establecerá el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

La Zona Centro del país incluirá, además de la Capital de la República, los municipios conurbados de los Estados del centro del país, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

Este Consejo podrá acordar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de dichos centros urbanos en las siguientes materias: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Una ley del Congreso de la Unión establecerá las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, las cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo y lo establecido en el

artículo 115, fracción VI de esta Constitución, así como a las competencias constitucionales de los órdenes de gobierno que integren el Consejo. De conformidad con lo dispuesto en sus constituciones, los gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios conurbados de la Zona Centro del país podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro en términos de lo que disponga la ley a que se refiere este párrafo.

La ley que crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro establecerá las bases para:

- a) Determinar los ámbitos territoriales y las funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el tercer párrafo de esta fracción;
- b) Las bases para establecer sus funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y
- c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo En tanto se expidan las nuevas normas aplicables a la Ciudad de México continuarán rigiendo las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de este Decreto.

Tercero La seguridad social de los trabajadores de la Ciudad de México y de sus órganos autónomos, dependencias, entidades, Poderes Legislativo y Judicial y Consejo de la Judicatura, estará a cargo del organismo público de la Federación encargado de la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado de conformidad con su normatividad específica y con los convenio que suscriban estos entes y la dependencia federal.

Cuarto El objetivo de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México será analizar, discutir y aprobar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

Quinto Será facultad exclusiva del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México la presentación de la propuesta de Constitución a la Asamblea Constituyente.

Sexto Con la finalidad de que se considere la participación ciudadana durante la elaboración del proyecto de texto de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Jefe de Gobierno podrá convocar a la ciudadanía a participar mediante diversos mecanismos, incluyendo las tecnologías de la información y de la comunicación, para que estén en posibilidad de aportar propuestas de redacción del texto constitucional.

Séptimo El proceso constituyente durará un plazo máximo de tres meses, contados desde la instalación de la Asamblea Constituyente hasta la fecha de la remisión del Proyecto de Constitución al Jefe de Gobierno.

Octavo Deberá iniciarse el proceso de elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente, dentro de los 30 días naturales siguientes a que surta efectos la publicación del Decreto de la presente reforma constitucional, por el Instituto Electoral del Distrito Federal; la jornada electoral deberá efectuarse el domingo inmediato posterior a los 60 días que ocurra la declaratoria de reforma constitucional por parte del Congreso de la Unión. En el supuesto de que no hubiere declaratoria en la fecha referida, la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente se realizará en la misma fecha en que se celebre la jornada electoral federal del 2015.

Habrá un diputado constituyente por cada 150,000 habitantes o fracción de conformidad con el último censo de población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los requisitos para ser diputado constituyente serán los mismos que se requieren para ser diputado local, conforme a la normatividad vigente, pudiendo participar quienes tengan o hayan tenido la calidad de legislador local o federal, por el Distrito Federal, propietario o suplente. Los puestos de diputados de la Asamblea Constituyente serán de carácter honorífico.

Noveno Los diputados que integrarán la Asamblea Constituyente serán electos según listas que reflejen la representación política, en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Deberá instalarse la Asamblea Constituyente dentro de los 5 días hábiles posteriores a que haya sido validada la elección por el Instituto Electoral del Distrito Federal y deberá celebrar su primera sesión ordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

Undécimo El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en ejercicio de su facultad exclusiva, hará llegar a la Asamblea Constituyente su propuesta de texto constitucional como fecha límite en la primera sesión ordinaria de la Asamblea Constituyente. Desde esa misma sesión y dentro de los 5 días hábiles posteriores la Asamblea Constituyente deberá aprobar el régimen interior y las reglas para la discusión, deliberación y aprobación del proyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Duodécimo A fin de que la ciudadanía tenga intervención directa en el procedimiento constituyente, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México al recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México por parte de la Asamblea Constituyente, deberá convocar a referéndum dentro de los seis meses siguientes, proponiendo la forma y términos en que será sometido a sanción de la ciudadanía. El proceso de referéndum será organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

En caso de que los electores de la Ciudad de México, con una participación de cuando menos tres quintas partes de los votos emitidos, sancionen favorablemente la totalidad del proyecto, el Jefe de Gobierno procederá a su promulgación y publicación.

En caso de que los electores de la Ciudad de México, con una participación de cuando menos tres quintas partes de los votos emitidos, sancionen favorablemente ciertas partes del proyecto, el Jefe de Gobierno devolverá a la Asamblea Constituyente el proyecto a fin de que sean analizadas y discutidas nuevamente las partes no sancionadas favorablemente por la ciudadanía. La Asamblea Constituyente tendrá un mes para analizar, discutir y aprobar las modificaciones y enviará el proyecto integral, con sus modificaciones, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación.

En caso de ser rechazado en su totalidad el proyecto de Constitución, vía referéndum, la Asamblea Constituyente quedará disuelta y se deberá convocar nuevamente a elección de sus integrantes en el proceso electoral siguiente, de conformidad con las previsiones de este Decreto, en lo conducente.

Decimotercero En caso de duda sobre la interpretación o alcances del presente régimen transitorio y del presente Decreto deberá estarse a los principios del derechos constitucional, de los poderes constituyentes, y en su aplicación se privilegiarán los valores de la democracia directa, de la pluralidad, de la diversidad, de la legitimidad, de la participación ciudadana, entre otros aplicables al proceso constituyente de la Ciudad de México.

Decimocuarto El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes a que hacen referencia los artículos 44, segundo párrafo y 122, base novena, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Suscribe Senador Mario Delgado Carrillo, a los 27 días del mes de noviembre del año 2013.